

nada «La Haba. Badajoz», comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 38' 00" Oeste con el paralelo 39° 48' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Logitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1.....	5° 39' 00"	38° 48' 00"
Vértice 2.....	5° 41' 20"	38° 48' 00"
Vértice 3.....	5° 41' 20"	38° 48' 20"
Vértice 4.....	5° 42' 40"	38° 48' 20"
Vértice 5.....	5° 42' 40"	38° 48' 40"
Vértice 6.....	5° 46' 00"	38° 48' 40"
Vértice 7.....	5° 46' 00"	38° 49' 00"
Vértice 8.....	5° 48' 00"	38° 49' 00"
Vértice 9.....	5° 48' 00"	38° 49' 20"
Vértice 10.....	5° 49' 00"	38° 49' 20"
Vértice 11.....	5° 49' 00"	38° 49' 40"
Vértice 12.....	5° 50' 20"	38° 49' 40"
Vértice 13.....	5° 50' 20"	38° 50' 00"
Vértice 14.....	5° 51' 20"	38° 50' 00"
Vértice 15.....	5° 51' 20"	38° 51' 20"
Vértice 16.....	5° 50' 20"	38° 51' 20"
Vértice 17.....	5° 50' 20"	38° 51' 00"
Vértice 18.....	5° 49' 20"	38° 51' 00"
Vértice 19.....	5° 49' 20"	38° 50' 40"
Vértice 20.....	5° 47' 40"	38° 50' 40"
Vértice 21.....	5° 47' 40"	38° 50' 20"
Vértice 22.....	5° 46' 20"	38° 50' 20"
Vértice 23.....	5° 46' 20"	38° 50' 00"
Vértice 24.....	5° 45' 00"	38° 50' 00"
Vértice 25.....	5° 45' 00"	38° 49' 40"
Vértice 26.....	5° 42' 40"	38° 49' 40"
Vértice 27.....	5° 42' 40"	38° 49' 20"
Vértice 28.....	5° 40' 40"	38° 49' 20"
Vértice 29.....	5° 40' 40"	38° 49' 00"
Vértice 30.....	5° 39' 20"	38° 49' 00"
Vértice 31.....	5° 39' 20"	38° 48' 40"
Vértice 32.....	5° 39' 00"	38° 48' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 130 cuadrículas mineras en la provincia de Badajoz.

Art. 2.º El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.º Se concede el derecho de explotación de los minerales radiactivos que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva denominada «La Haba. Badajoz» a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima». Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Dirección General de Minas de las labores realizadas y resultados obtenidos.

Art. 4.º Se levantan las reservas definitivas a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos denominadas «Badajoz 19», «Badajoz 20» y «Badajoz 26», situadas en la provincia de Badajoz, cuyos perímetros figuran definidos, para las dos primeras, en el Real Decreto 1691/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y cuya explotación fue adjudicada a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), y para la última, en la Orden de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), y cuya explotación fue adjudicada a la Junta de Energía Nuclear.

Estas tres reservas definitivas «Badajoz 19», «Badajoz 20» y «Badajoz 26», están incluidas en su totalidad dentro del área solicitada ahora como reserva definitiva «La Haba. Badajoz», en la que quedarán integradas en su totalidad.

Art. 5.º La declaración de esta zona de reserva definitiva a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2886** RESOLUCION de 7 de enero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 55-12 LB.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 55-14 LB, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 55-12 LB, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 7 de enero de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Renault».
Modelo.....	55-12 LB.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Renault Agriculture», Róvigo (Italia).
Motor: Denominación.....	Deutz, modelo F3L 912.
Combustible empleado.....	FOD. Densidad, 0,840.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de homologación sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	45,9	2.114	540	184	17	769
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	45,4	2.114	540	-	15,5	760

### II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor 2.350 revoluciones por minuto designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	47,5	2.350	600	191	17	769
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	47,0	2.350	600	-	15,5	760

### III. Observaciones: